



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL BICENTENARIO DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de
Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.112/19.

Guadalupe, N.L., a 08 de abril del 2019.

Asunto: A-LF número 138.I.00173.

**CEMEX, S. A. B. DE C. V.,
PLANTA MONTERREY.**

Avenida Independencia número 901-A
Colonia Cementos, Monterrey,
Nuevo León, C. P. 64520.

Tel.: (81) 8305 1500.

Presente. -

*Recibi original
22/Mayo/2014
Victor Hugo
Leon Zúñiga*

Número de expediente: 16.139.285.715.5.16/1993.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 30 de octubre de 2018, con el número de bitácora **19/AF-0185/10/18**, identificada en el Número de Registro Ambiental (NRA): **CEM1903900233**, y a la información en alcance con el número de documento **19DER-00608/1903** de fecha 21 de marzo de 2019, presentados por el Ing. Eduardo González Alba, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CEMEX, S. A. B. DE C. V., PLANTA MONTERREY**, personalidad que acredita mediante la Escritura Pública número 84,820 de fecha 06 de febrero de 2014, que pretende la obtención de la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número **138.I.00173**, por modificación al proceso y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con La **Licencia de Funcionamiento núm. 132.IV.00173**, otorgada por la Subdelegación de Protección Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el estado de Nuevo León el 19 de octubre de 1993 mediante el oficio número **132.IV.1000/93**, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **CEMENTOS MEXICANOS, S. A.**, cuya actividad es la fabricación de cemento gris y blanco.





2. Que cuenta con la **Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.00173**, otorgada por esta Delegación Federal del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **510.003.01.090/00** por cambio de razón social, de **Cementos Mexicanos, S. A. (Planta Monterrey)**, por cambio de razón social a **Cemex México, S. A. DE C. V. (Planta Monterrey)**. En atención a documentos recibidos el 21 de febrero del 2000.
3. Que cuenta con la **Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.00173** otorgada por esta Delegación Federal del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 510.003.01.376/01, de 29 de noviembre de 2001, por aumento de producción y modificación en su proceso, en seguimiento a la información recibida con fecha 11 de Mayo del 2001.
4. Que cuenta con la **Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.00173**, mediante el oficio número **139.003.01.039/08**, del 1 de febrero de 2008, por incremento de productividad y modificación, en seguimiento a la información presentada el 8 de enero del 2008, con número de bitácora **19/AF-0026/01/08**.
5. Que cuenta con la **Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.00173**, mediante el oficio número **139.003.01.382/10** de fecha 11 de octubre de 2010, por incremento de productividad y modificación al proceso, con base a la información proporcionada el día 10 de agosto de 2010, con número de bitácora **19/AF-0081/08/10**.
6. Que cuenta con la **Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.00173**, mediante el oficio número **139.003.01.229/16** de fecha 01 de julio de 2016, por cambio de razón social **CEMENTOS MEXICANOS, S. A. DE C. V. (PLANTA MONTERREY)**, a **CEMEX MÉXICO, S. A. B. DE C. V. (PLANTA MONTERREY)** e incremento de capacidad máxima de producción en atención a la información de la bitácora **19/AF-0082/03/16**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le concede la Actualización de:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚM. 138.IV.00173





Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Es procedente, la modificación por mediación al proceso, por lo que se actualización de las siguientes condicionantes:

1.- Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **CEMEX, S. A. B. DE C. V., PLANTA MONTERREY**, ubicado en Avenida Independencia número 901-A, colonia Cementos en el Municipio de Monterrey, C. P. 64520, con Número de Registro Ambiental: **CEM1903900233**, cuya actividad es la fabricación de cemento para la construcción, con una capacidad máxima anual instalada 62,116,668,00 Toneladas.

Así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes propiedad de la empresa en listados en la TABLA 1, 2, 3, 4 y 5.

3. Las emisiones contaminantes de **CEMEX MÉXICO, S. A. B. DE C. V. (PLANTA MONTERREY)**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Las emisiones generadas por la combustión directa por uso de **Gas Natural**, de los equipos listados en la **tabla 1**, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso de la combustión directa y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma





Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CEMEX, S. A. B. DE C. V. (PLANTA MONTERREY)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Equipo de Combustión	Capacidad calorífica Cantidad/Unidad	Equipos de Control	Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Secador Flash	15,272 Mj/h	Colector polvos electrolito secador flash	99.9%	PTS, SO ² , CO, CO ² , NO _x , HCT.
Molino de Coque 1	1,983 Mj/h	Colector de molino de coque 1	99.9%	PTS, SO ² , CO, CO ² , NO _x , HCT.
Molino de Coque 2	1,983 Mj/h	Colector de molino2	99.9%	PTS, SO ² , CO, CO ² , NO _x , HCT.

4.1 Las emisiones de los equipos listados en la **tabla 2**, que utilizan **Gas Natural, Coque de Petróleo, Carbón Mineral, Combustible de recuperación, Combustible Formulado, Llantas**, deberán ajustarse a la **NOM-040-SEMARNAT -2002** - Fabricación de Cemento hidráulico – Niveles Máximos de Emisión a la Atmósfera.

TABLA 2

Equipo	Capacidad calorífica Cantidad/Unidad	Equipos de Control	Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Horno #5	29,824 Mj/h	Colector de polvos DRACCO horno 5	99.9%	CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂ , HCT, PTS, HCl, Sb, As, Se, Ni, Mn, Cd, Hg, Pb, Cr, Zn, Furanos y Dioxinas
Horno #8	26,163 Mj/h	Colector de polvos DRACCO horno 8	99.9%	CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂ , HCT, PTS, HCl, Sb, As, Se, Ni, Mn, Cd, Hg, Pb, Cr, Zn, Furanos y Dioxinas
Horno #9	45,677.5 Mj/h	Colector de polvos DRACCO horno 9	99.9%	CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂ , HCT, PTS, HCl, Sb, As, Se, Ni, Mn, Cd, Hg, Pb, Cr, Zn, Furanos y Dioxinas
Horno #10	77,987.5 Mj/h	Colector de polvos DRACCO horno 10	99.9%	CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂ , HCT, PTS, HCl, Sb, As, Se, Ni, Mn, Cd, Hg, Pb, Cr, Zn, Furanos y Dioxinas

4.2 Las emisiones de los equipos listados en la **tabla 3**, que utilizan **Gas Natural**, deberán ajustarse a la **NOM-040-SEMARNAT -2002** - Fabricación de Cemento hidráulico – Niveles Máximos de Emisión a la Atmósfera.





TABLA 3

Equipo	Capacidad calorífica Cantidad/Unidad	Equipos de Control	Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Molino MP 5	5,950 Mj/h	Colector de polvos molino de materia prima 5	99.9%	CO, NOx, SO ₂ , PTS.
Molino MP 6	5,950 Mj/h	Colector de polvos molino de materia prima 6	99.9%	CO, NOx, SO ₂ , PTS.
Molino MP 7	5,950 Mj/h	Colector de polvos molino de materia prima 7	99.9%	CO, NOx, SO ₂ , PTS.
Molino MP 8	5,950 Mj/h	Colector de polvos molino de materia prima 8	99.9%	CO, NOx, SO ₂ , PTS.

4.3 Las emisiones de los equipos listados en la **tabla 4**, deberán ajustarse a la **NOM-040-SEMARNAT -2002** - Fabricación de Cemento hidráulico – Niveles Máximos de Emisión a la Atmósfera.

TABLA 4

Equipo	Capacidad calorífica Cantidad/Unidad	Equipos de Control	Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Molino de Cemento Blanco 3	5,950 Ton/día	Colector molino de Cemento blanco 3	99.9%	PTS.
Molino de Cemento Blanco 5	480 Ton/día	Colector molino cemento gris 5	99.9%	PTS.
Molino de Cemento gris 6	214 Ton/día	Colector de polvos del Molino de Cemento 6	99.9%	PTS.
Molino de Cemento gris 7	1,836 Ton/día	Colector de polvos del Molino de Cemento gris 7	99.9%	PTS.
Molino de Cemento gris 8	1,894 Ton/día	Colector de polvos del Molino de Cemento gris 8	99.9%	PTS.
Enfriador clk (horno 5)	369 Ton/día	Colector de polvos FILTERAX enfriador horno 5	99.9%	PTS.
Enfriador clk (horno 10)	2,406 Ton/día	Colector de polvos FILTERAX enfriador horno 1074	99.9%	PTS.
Triturador Williams Ata (Materia Prima Pizarra)	112 Ton/día	Colector de polvos de Triturador Williams Ata	99.9%	PTS.
Triturador de caliza	19,329 Ton/día	Colector de polvos de Triturador de caliza	99.9%	PTS.



[Handwritten signature]



TABLA 4 (Continuación...),

Equipo	Capacidad calorífica Cantidad/Unidad	Equipos de Control	Eficiencia	*Parámetros a reportar en el Inventario
Triturador de Arcilla	1,339 Ton/día	Colector triturador de arcilla	99.9%	PTS.
Triturador de Yeso	537 Ton/día	Colector triturador de yeso	99.9%	PTS.

Los equipo listados en la **tabla 5** de las operaciones industriales no comprendidos en las operaciones de la tabla 1 de la **NOM-040-SEMARNAT-2002**, Fabricación de Cemento Hidráulico, Niveles Máximos de Emisión a la Atmósfera, están exentos de mediciones, siendo que deberán contar con equipos de control, estos no deben presentar emisiones visibles a la atmosfera, según lo establece en el **numeral 4.9** de la misma Norma.

Conforme a lo anterior y en consideración al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CEMEX, S. A. B. DE C. V. (PLANTA MONTERREY)**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 5

Equipo	Capacidad	Equipos de Control	Eficiencia	Parámetros a reportar en el Inventario
Tolva 400 clinker blanco	566 m ³ /min	Colector Tolva 400 Clinker	99.9	PTS.
Silo harina cruda 1	253 m ³ /min	Colector Silos Harina Cruda 1 a 6	99.9	PTS.
Silo harina cruda 2	253 m ³ /min			
Silo harina cruda 3	253 m ³ /min			
Silo harina cruda 4	253 m ³ /min			
Silo harina cruda 5	253 m ³ /min			
Silo harina cruda 6	253 m ³ /min			
Silo harina cruda 9	221 m ³ /min	Colector Silos Harina 9 a 10	99.9	PTS.
Silo harina cruda 10	221 m ³ /min			
Silo harina cruda 13	129 m ³ /min	Colector Silo de Harina Cruda 13	99.9	PTS.





TABLA 5 (Continuación...)

Equipo	Capacidad	Equipos de Control	Eficiencia	Parámetros a reportar en el Inventario
Silo cemento blanco 4	221 m ³ /min	Colector de silos cemento blanco 4 a 6	99.9	PTS.
Silo cemento blanco 5	221 m ³ /min			
Silo cemento blanco 6	221 m ³ /min			
Silo cemento blanco 7	221 m ³ /min	Colector de silos cemento blanco 7 a 8	99.9	PTS.
Silo cemento blanco 8	221 m ³ /min			
Silo cemento gris 6	129 m ³ /min	Colector silo cemento gris	99.9	PTS.
Silo cemento gris 11	253 m ³ /min	Colector silos cemento	99.9	PTS.
Silo cemento gris 12	253 m ³ /min	gris 11 a 12	99.9	PTS.
Silo cemento gris 7	253 m ³ /min	Colector silo cemento gris 7 a 8	99.9	PTS.
Silo cemento gris 8	253 m ³ /min	Colector silo cemento gris 7 a 8	99.9	PTS.
Silo cemento gris 9	253 m ³ /min	Colector silo cemento gris 9	99.9	PTS.
Silo cemento gris 10	253 m ³ /min	Colector silo cemento gris 10	99.9	PTS.
Descarga granel silo cemento gris 11	140 m ³ /min	Colector de descarga granel silo cemento gris 11	99.9	PTS.
Descarga granel silo cemento gris 12	140 m ³ /min	Colector de descarga granel silo cemento gris 12	99.9	PTS.
Máquina ensacadora 4	283 m ³ /min	Colector de maquina ensacadora 4	99.9	PTS.
Máquina ensacadora 5	210 m ³ /min	Colector de maquina ensacadora 5	99.9	PTS.
Máquina ensacadora 6	225 m ³ /min	Colector de maquina ensacadora 6	99.9	PTS.
Almacén de Clínger 2	210 m ³ /min	Colector 1 Almacén Clínger 2 Colector 2 Almacén Clínger 2	99.9	PTS.
Almacén de Caliza Triturada	367 m ³ /min	Colector Almacén de Caliza Triturada	99.9	PTS.





TABLA 5 (Continuación...)

Equipo	Capacidad	Equipos de Control	Eficiencia	Parámetros a reportar en el Inventario
Bodega Clíinker Blanco	367 m3/min	Colector Bodega Clíinker Blanco	99.9	PTS.
Silo de Caliza 1	221 m3/min	Colector Silos de Caliza 1 a 2	99.9	PTS.
Silo de Caliza 2				
Silo de Cemento Blanco 1	221 m3/min	Colector Silos de Cemento Blanco 1 a 3	99.9	PTS.
Silo de Cemento Blanco 2				
Silo de Cemento Blanco 3				
Silo Clíinker	129 m3/min	Colector de Silos Clíinker	99.9	PTS.
Silo Clíinker Blanco	129 m3/min	Colector de Silos Clíinker Blanco	99.9	PTS.
Silo de Arcilla	253 m3/min	Colector de Arcilla	99.9	PTS.
Silo de Fierro				
Silo de Yeso				

5. Los equipos de control de la tabla 1, deberán ser operados con una eficiencia tal que dé cumplimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**.

5.1 Los equipos de control de la tabla 2, tabla 3, tabla 4 y tabla 5, deberán ser operados con una eficiencia tal que dé cumplimiento a la **NOM-040-SEMARNAT-2002**.

5.2 Las emisiones de parámetros no normados, deberán ser manejados y controlados, a través de medidas de acciones o sistemas de control, que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en los equipos de proceso y control de contaminantes atmosféricos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le solicite.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato, en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Por igual, deberá dar aviso inmediato a la PROFEPA en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

6.- La empresa **CEMEX, S. A. B. DE C. V., (PLANATA MONTERREY)**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el





mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

7.- La presente es intransferible e inalienable a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtener de ésta u otra autoridad competente. Mientras el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, deberá solicitarse la Actualización respectiva.

8.- La empresa **CEMEX, S. A. B. DE C. V., (PLANATA MONTERREY)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, a las Normas Técnicas Ecológicas vigentes aplicativas a las actividades que realiza la empresa.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de la obligación y responsabilidad correspondientes a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **CEMEX, S. A. B. DE C. V., (PLANATA MONTERREY)**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, **Capítulo IV** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la **Licencia de Funcionamiento número 138.I.00173**, por los oficios número 510.003.01.090/00 de fecha 28 de enero de 200, 510.003.01.376/01, de 29 de noviembre de 2001, oficio número 139.003.01.039/05 de fecha 01 de febrero de 2005, el oficio 139.003.01.382/10 de fecha 11 de octubre de 2010, el oficio 139.003.01.229/16 de fecha 01 de julio de 2016, así como las demás condiciones establecidos en el oficio número 132.IV.1000/93 de fecha 19 de octubre de 1993.

Se hace del conocimiento a la empresa **CEMEX, S. A. B. DE C. V., PLANTA MONTERREY**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





Notifíquese personalmente al Ing. Eduardo González Alba, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CEMEX, S. A. B. DE C. V., PLANTA MONTERREY**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


ANBE/SSG/HBG/JAGM.


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. C. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de Bitácora: 19/AF-0185/11/18.

